

DERECHO COOPERATIVO LATINOAMERICANO

Mario S. Schujman y Ronaldo Chaves Gaudio (coords.)

(Juruá Editora, Curitiba, 2018)

Por Ane Etxebarria Rubio

Investigadora de GEZKI (UPV/EHU)

La presente obra titulada Derecho Cooperativo Latinoamericano, y estructurada en dieciséis capítulos, constituye una importante aportación a la teoría del derecho cooperativo de América Latina, una disciplina a la que le faltan especialistas y estructuras que contribuyan a su necesaria reconstrucción. Está coordinada por Mario S. Schujman, Presidente de la AIDCMES y codirector de la Maestría en Entidades de la Economía Social de la UNR; y Ronaldo Chaves Gaudio, Presidente del IBECOOP y candidato a Maestría en Derecho por la UCAM.

En la redacción del libro han colaborado un amplio grupo de expertas y expertos en la materia, que han abordado el tema desde diferentes puntos de vista, demostrando el profundo conocimiento del derecho cooperativo.

Desde el prólogo, realizado por el profesor de la Universidad de Helsinki, Hagen Henry, se plantea la necesidad de reconstruir la teoría del derecho cooperativo en un momento en el que ha renacido el interés por la materia. Además, subraya el vacío de conocimiento que existe sobre esta disciplina, causado por la falta de investigación en las últimas décadas; un hecho de especial importancia para construir una teoría que integre los valores y principios del cooperativismo ante los cambios que conlleva la globalización.

El capítulo introductorio de la obra comienza haciendo referencia a la riqueza del derecho cooperativo para hacer frente a los problemas que plantean el constante progreso de las sociedades y de los individuos, y destaca el escaso protagonismo que se le ha concedido en el mundo académico, judicial y otros sectores sociales estratégicos; lagunas que han evitado la estabilidad del modelo cooperativo. Precisamente, el objetivo del libro es ampliar y facilitar la investigación académica del derecho cooperativo, en especial, latinoamericano. Más allá de ser un libro descriptivo que aborda sólo cuestiones de sus orígenes, adopta una perspectiva crítica y comparada, con interesantes aportaciones en esta materia.

El capítulo 1 del libro está dedicado a los orígenes del derecho cooperativo latinoamericano, que preceden en el tiempo a la experiencia de Rochdale establecido en 1844. El autor se centra en los modelos de legislación cooperativa en Latinoamérica y expresa la existencia de dos corrientes claramente diferenciadas; por un lado, el modelo del cono Sur, estrictamente europeo y con influencia “rochdaleana” traído por la inmigración del s. XIX; y por otro lado, el modelo del resto de América Latina, más reciente y cuyos orígenes se caracterizan por el fomento del Estado.

Tal y como se describe en el capítulo 2, estos modelos encontraron a partir de las últimas décadas del s. XX una contradicción, consecuencia de confrontar dos maneras de entender y legislar el derecho cooperativo, y que pone de relieve las incoherencias y especificidades del derecho cooperativo latinoamericano. Las contradicciones nacen del funcionamiento del mercado global, donde conviven en tensión las empresas de capital y las de personas, y todo ello es agravado por un derecho que establece reglas de juego que para todas las empresas son iguales. Tal y como apunta el autor, cuando el marco legal de las cooperativas se mueve muy cerca del marco legal de las entidades de capital, desaparecen su función transformadora del tejido social y económico y su identidad jurídica. Además, en el último punto del capítulo, Schujman subraya la importancia de la autonomía de las cooperativas, de forma que la intervención estatal es reclamada para fomentarlas en un mercado que las excluye, sin que pierdan su valiosa independencia.

El capítulo 3 se dedica a analizar las especificidades de la legislación cooperativa latinoamericana, y añade la Ley Marco de las Cooperativas de América, una norma “soft” que constituye un importante logro del movimiento para el mejoramiento de la legislación. Además, en este apartado de la obra, el autor considera imprescindible que exista una estrecha relación entre la praxis econó-

mica asociativa de Economía Social, Solidaria y Comunitaria, y la Legislación Cooperativa.

En el capítulo 4, el profesor Naranjo se centra en precisar la naturaleza jurídica de la cooperativa. Para ello, detalla las definiciones que se han dado de cooperativa en las leyes de algunos países de América Latina, llegando a la conclusión de que en todas destaca su carácter colectivo, el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de sus miembros y ser autogestionadas bajo formas democráticas (un socio un voto). En un segundo punto, y a mi entender, muy acertadamente, marca las claras diferencias con la compañía anónima; finalmente, el autor llega a la conclusión de que la cooperativa es una nueva forma de organización empresarial, constituida como persona jurídica de derecho privado y distinta de la asociación civil y de la sociedad mercantil.

El profesor Orestes Rodríguez, en el capítulo 5, nos acerca a la realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. En una primera parte, hace un recorrido por las tres etapas históricas fundamentales para la cooperativa en el país, para finalmente llegar a la recién iniciada actualización del modelo socioeconómico cubano, en el cual se enmarca el proceso de expansión que están viviendo estas entidades. El autor considera que, a pesar de planear expandir estas formas asociativas hacia otras esferas de la economía diferentes a la agropecuaria, la realidad es que existen varias limitaciones jurídicas para ello. Una de las razones ha sido la falta de cultura jurídico-cooperativa, que ha hecho que se arrastre a la cooperativa hacia esquemas de la empresa estatal o formas capitalistas. El profesor, concluye, subrayando la necesidad de reconocer la autonomía de las cooperativas y que el Estado adopte políticas públicas que fomenten el sector con el fin de que sean herramientas para satisfacer las necesidades socioeconómicas de sus miembros y de la comunidad.

En el libro también ha sido analizado el Acto Cooperativo, un capítulo que sin duda nos ha ayudado a entender la esencia de esta figura jurídica que se encuentra en formación. Durante el capítulo 6, se realiza una breve introducción a la teoría del acto jurídico en general, para a continuación, poder estudiar el acto cooperativo. Se trata de una figura recién nacida a la luz de la doctrina y la legislación, aunque sí existen antecedentes jurisprudenciales aplicables. El autor hace un gran trabajo y define esta figura como “el realizado entre los socios y la cooperativa, en el marco del cumplimiento del objeto social de la misma”.

El capítulo 7 también se desarrolla alrededor del Acto Cooperativo. El autor, destaca esta figura jurídica como un importante aporte del derecho cooperativo latinoamericano, ya que la mayoría de los países lo han incorporado en su legis-

lación. A lo largo de esta sección, establece muestras comparativas de participación de sociedades cooperativas en mercados extranjeros cuyos ordenamientos todavía no internalizaron el concepto del acto cooperativo. Finalmente, llega a la conclusión de que la legislación existente no es suficiente para generar estabilidad y un ambiente institucional más favorable para el sector cooperativo, y es muy interesante el apartado que dedica a las políticas públicas que ayudarían a mejorar la expansión de las cooperativas como, por ejemplo, la investigación científica o la educación cooperativa para la sociedad civil.

El capítulo 8 se dedica a estudiar la autonomía del derecho cooperativo. El autor comienza realizando un análisis de las clases de derecho y sus fuentes, y a continuación, se centra en las características que, por parte de la doctrina, se establecen para que una rama del derecho sea considerada autónoma. De esta manera, se demuestra que el derecho cooperativo cumple con las condiciones requeridas, ya que cuenta con fuentes propias, normativa autosuficiente y relaciones particulares normadas. Se trata, sin duda, de un interesante apartado, que aporta claros argumentos para reclamar la autonomía de esta rama del derecho especialmente necesaria para el sector.

En el capítulo 9 se aborda la estructura administrativa interna de las cooperativas, es decir, los órganos de dirección, administración y vigilancia. Las cooperativas deben actuar a través de estos órganos conformados por sus propios socios, respetando en todo momento el principio de autogestión. A pesar de que cada legislación nacional contempla una estructura orgánica propia, existe una estructura mínima común, en la que el autor se ha centrado: la asamblea general como órgano de dirección, el consejo de administración como órgano de administración, y por último, la junta de vigilancia como órgano de control.

El capítulo 10 del libro se dedica a analizar la definición de la empresa cooperativa y los rasgos que la identifican. El autor señala a lo largo del apartado el carácter social de la actividad empresarial de la cooperativa, un rasgo que sin duda lo diferencia de otro tipo de formas empresariales, por ser un sistema que está en constante interacción con la sociedad. También se subraya el protagonismo de las personas dentro del funcionamiento de la entidad y la participación activa de los asociados. Por lo tanto, es evidente que se trata de una empresa democráticamente controlada, nacida de la asociación de personas, que se han unido para hacer frente a sus necesidades económicas y sociales. Por otro lado, y como rasgos indispensables de la empresa cooperativa, es decir, los que las diferencian de las empresas lucrativas, destacar su estructura democrática, la construcción de un

patrimonio irrepartible (las reservas), la asociación de personas y su arraigo al territorio.

El mercado ha sido analizado en el capítulo 11, el cual está dividido en cuatro interesantes secciones. El primero de ellos, se centra en cómo puede ayudar la legislación cooperativa a la sustentabilidad de estas organizaciones, las cuales reclaman un sistema legal alternativo que afiance su identidad y promuevan la participación democrática en su economía y en su gestión, y que eviten la mercantilización del movimiento cooperativo. En el segundo apartado, se han indicado interesantes experiencias institucionalizadas de América Latina que contribuyen a la autonomía de las cooperativas y facilitan su constitución. En el tercer apartado, el profesor Schujman ha analizado los diferentes espacios que pueden contribuir en la gestión económica y social de las cooperativas, como por ejemplo, las cooperativas multiactivas en Colombia, de gran importancia en pequeñas y medianas comunidades, o la prohibición que establece la Ley Marco de transformación de las cooperativas en entidades de otra naturaleza jurídica. Por otro lado, se hace un recorrido por la experiencia europea, de la cual se pueden extraer aportes valiosos. En el último apartado del capítulo, el autor ha mencionado la existencia de legislaciones latinoamericanas que han expresado facilidades para la transformación de las cooperativas en Sociedades de Capital, como por ejemplo, la uruguaya y la chilena; pero deja claro, que en la legislación latinoamericana predominan normas que sostienen la identidad cooperativa y facilitan una gestión relacional y enraizada en el territorio.

El capítulo 12 está dedicado al capital en las cooperativas, un tema polémico para esta rama del derecho. Desde el principio, queda claro que el capital cooperativo es distinto a otros tipos de capital, ya que es el aporte que hacen los socios para lograr el objeto social. En lo referente a la legislación de América Latina, la mayoría de ellas tratan el capital sin abrir la puerta a inversores externos y sin otorgar el derecho a voto en proporción al capital; pero no se olvida de que existen regulaciones que representan a aquellas corrientes que reclaman mecanismos para atraer a inversores de capital.

La concentración y escala de las cooperativas han sido tratadas en el capítulo 13. El autor advierte que la necesidad de escala puede producir en la cooperativa una pérdida de implicación con su propia base y entorno. Por otro lado, subraya que la fusión y la absorción pueden ser instrumentos útiles si son utilizados con criterio. Y en cuanto a la transformación, la Ley Marco y la mayoría de las legislaciones latinoamericanas prohíben la transformación de las cooperativas en entidades de otra naturaleza.

El capítulo 14 del libro se centra en la asociación entre cooperativas y con otras personas jurídicas. Se trata de una forma de tejer redes, que en la mayoría de los casos, ayuda a superar dificultades y a proporcionar una escala más adecuada para la empresa cooperativa. Además, es una estrategia muy importante a la hora de preservar su identidad y sus ventajas. Durante el capítulo, se hace referencia a algunas leyes latinoamericanas, ya que la mayoría prevén la cooperación entre cooperativas y con organizaciones de otro tipo, y a distintos niveles de relacionamiento.

Durante el capítulo 15, el autor ha abordado con profundidad un tema complejo, ya que hace un recorrido por la legislación específica latinoamericana, mediante el cual podemos identificar las clasificaciones de las cooperativas, y con el que es posible analizar las diferentes formas que ejercen su actividad en los mercados. Ciertamente es que, a pesar de contar con un tronco común de principios y valores que determinan la identidad cooperativa, ciertas clases de cooperativas por su particular naturaleza requieren una normativa específica, y así ocurre con determinados tipos o subtipos cooperativos. Este capítulo pone de relieve la importancia que tiene contar con una legislación general de cooperativas y también de regular los diferentes tipos y subtipos existentes.

El último de los capítulos, el 16º, está dedicado al ejercicio de control y supervisión del Estado en las cooperativas. El movimiento cooperativista ha adoptado frente al Estado dos principales tendencias: una posición de absoluta independencia, en la que las cooperativas deben valerse del esfuerzo propio y mancomunado de sus socios; y una posición más realista, en el que se reconoce la conveniencia de adoptar nuevos sistemas de colaboración entre el Estado y las cooperativas. En el caso de América Latina, en los últimos años se ha experimentado un cambio, consecuencia de los resultados negativos exhibidos por la experiencia de diferentes países en la que habían convertido a las cooperativas en oficinas gubernamentales. Frente a esto, se subraya la afirmación de la independencia de las cooperativas y su autonomía frente al Estado. A lo largo del capítulo, se realiza un interesante examen de los elementos básicos del ejercicio de control estatal en las legislaciones, y a continuación, se muestran las propuestas de la Ley Marco en materia de supervisión. La autora llega a la conclusión de que se ha creado un sistema de control en clara contradicción a la naturaleza de estas entidades, y entiende, que el modelo a adoptar debería direccionarse a los sistemas de autocontrol, reconociendo a las cooperativas el mismo status jurídico que otras formas de organización empresarial.

En conclusión, es esta una obra con la que ha sido posible describir y criticar las contribuciones del Derecho Cooperativo Latinoamericano. Mediante las valiosas aportaciones realizadas por los autores que han participado en el libro, es incuestionable la importancia y las grandes contribuciones de América Latina en esta disciplina, aunque es evidente que tiene el desafío de avanzar en la investigación, con el fin de construir una teoría del derecho cooperativo que ayude a preservar la identidad cooperativa y a llegar a todos los sectores de la sociedad.